



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Justo Araujo pidiendo indulto de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor y ocho años y un dia de inhabilitacion para derechos políticos, que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por infraccion de la ley Electoral:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y tiene cumplida la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros

Vengo en indultar á Justo Araujo de la pena de ocho años de inhabilitacion que, con la de dos meses y un dia de arresto, le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Varela Mayo pidiendo que se indulte á su esposo Manuel Sastre Treviño de la pena de cinco años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas dos quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Sastre Treviño de la mitad de la pena de cinco años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Mamés pidiendo que se indulte á

su hijo político José Inchausti y Bollada de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta; da pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Inchausti y Bollada del resto de la pena de dos años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer sea baja definitiva en su escala, y pase á la situacion de reserva el Capitan de navio de primera clase D. Francisco Briones é Interian por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer case en el cargo de Vocal de la Junta revisora de las plantas orgánicas de varios Cuerpos y clases de la Armada el Capitan de navio de primera clase D. Francisco Briones é Interian por haber pasado con esta fecha á la situacion de reserva establecida para los Oficiales generales de la Armada.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Santander el expediente que previene los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; y resultando aprobable el referido Plan, segun el cual se divide el territorio en dos zonas ó regiones, denominadas una Oriental y la otra Occidental, y que las carreteras correspondientes á cada zona deberán construirse siguiendo el orden con que están numeradas, y los fondos destinados anualmente á su ejecucion se distribuirán entre ambas zonas, aplicando, en cuanto sea posible, cantidades iguales á cada una, segun opina la Direccion general de Obras públicas; conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos,

Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Santander.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Santander.

Número de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
ZONA ORIENTAL.	
1	De Carriedo (en la del Soto á Solaya) á Guarnizo (en la estacion del ferrocarril de Alar á Santander) por Vega, Cayon y Villaseusa.
2	De Arredondo (en la de Solares á Ramales) al portillo de la Sia (limite de esta provincia con la de Búrgos) por Ason los Collados, Burnadules y Bubado.
3	De Anero (en la de Muriedas á Bilbao) á Pedroña (bahía de Santander) por Villaverde, Agüero y Rubayo.
4	De Argoños (en la de Santoña á Gama) al Puntal ó Pedroña (bahía de Santander) por Arnüero, Baroyo, Ajo, Galizano y Somo.
5	De Anero (en la de Muriedas á Bilbao) á la Cavada (en la de Solares á Ramales) por Entrambasaguas y Navajeda.
6	De Berango (en la de Muriedas á Bilbao) á Riva ó Arredondo (en la de Solares á Ramales) por Hazas, Sotozcano y Matienzo.
7	De San Miguel de Aras (en el Ayuntamiento de Voto) al puente de Carasa (en la de Ampuero á Adal) por San Pantaleon, Bádame y Rada.
8	De Solares (en la de Muriedas á Bilbao) al punto más conveniente de la de Villasante á la Vega de Pas, por Arnaz, Liérganes, Miera, San Roque y Portillo de Lunada.
9	De Vega de Pas (en la de Villasante á este punto) á Solaya (en la del Soto) ó á Entrambasaguas (en la de Búrgos á Peña Castillo) que el Estado no incluía en su Plan.
10	De Somo (en la de Argoños al Puntal) á Heras (en la de Muriedas á Bilbao) por la Estillona, Rubayo y Gajano.
11	De Ampuero (en la de Cereceda á Laredo) á Adal (en la de Muriedas á Bilbao) por Marron y Carasa.
12	De Beranga (en la de Muriedas á Bilbao) á Noja (playa de mar) por Meruelo y Castillo.
13	Del puente de Guriezo (en la de Muriedas á Bilbao) á Villaverde de Trucios (en la de Ramales á Valmaseda) por Guriezo, Agüera y Trucios.
14	De Escalante (en la de Santoña á Gama) al punto más conveniente de la de Argoños al Puntal, por Castillo ó Meruelo.
15	De Entrambasaguas (en la de Anero á la Cavada) á Bareyo (en la de Argoños al Puntal) por Hoznayo, Villaverde, Pontones y Güemes.
16	Del barrio del Puente de Güerizo (en la de Oriñon á Villaverde de Trucios) á Ampuero (en la de Cereceda á Laredo) por Hoyo Menor.
17	Del Ponton de Ruda (en la de Carriedo á Guarnizo) á Miera (en la de Villasante á Solares) por Estes y Llerana.
18	De Laredo (en la de Muriedas á Bilbao) al Puntal de Santoña (bahía) por la costa.
ZONA OCCIDENTAL.	
1	De Cabuérniga (en la de Cabezon de la Sal á Reinosa) á Lebeña, ó al punto más conveniente (en la de Palencia á Tinamayor) por Lamason y el Collado de Hoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por el primer Teniente de Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Padron contra la providencia de ese Gobierno civil que les impuso una multa y adoptó otras disposiciones, con fecha 8 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo último ha examinado la Seccion el recurso dealzada interpuesto por el primer Teniente de Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Padron contra una providencia del Gobernador de la Coruña, recaída en el expediente formado con motivo de las excoisiones ocurridas en el seno de la expresada Corporacion:

Resulta que en 8 de Octubre del año próximo pasado se ausentó de Padron por más de 30 dias, sin haber solicitado la oportuna licencia, el Alcalde D. Marcelino Varela, y que entre tanto estuvo encargado de la jurisdiccion el primer Teniente, el cual, viéndose apremiado para atender las obligaciones del Municipio, y teniendo en cuenta que resultaba deudor á los fondos municipales por más de 15.000 pesetas el Recaudador de consumos D. Benigno Varela, hermano del Alcalde, resolvió en 7 de Noviembre que ingresase en el término de dos dias los fondos recaudados; pero no habiéndolo verificado sino en parte, convocó á sesion extraordinaria para el dia 11 del mismo mes, y en ella acordó la mayoría del Ayuntamiento declarar la incapacidad del Alcalde por ser fiador de su hermano, y que se continuasen contra ambos los apremios por el déficit que aparecia de 14.062 pesetas 30 céntimos. Es de advertir que, segun manifestacion del Secretario del Ayuntamiento, apoyada despues ante Notario por ocho Concejales, consignó por error material aquel funcionario en el acto de la expresada sesion como fecha de la misma la del 9 de Noviembre, siendo así que se celebró el 11.

El dia 13 regresó el Alcalde Varela, y en vista de la contradiccion que existia entre la fecha en que se decia celebrada la sesion y la que resultaba del acta, suspendió de empleo y sueldo al Secretario, cerró la Secretaría sellando sus puertas, entregó el libro de actas al Juzgado, y publicó un bando suspendiendo la celebracion de sesiones. Enterado el Gobernador de lo ocurrido, nombró un Delegado para que girase una visita á las dependencias municipales de Padron; y en vista del expediente instruido por el mismo, dictó aquella Autoridad la providencia apelada, en la cual, entre otras conclusiones, encaminadas á regularizar la gestion administrativa del Ayuntamiento, declaró nula la sesion del 9 ú 11 de Noviembre de 1881, en que se habia acordado la incapacidad del Alcalde, é impuso la multa correspondiente á los Concejales que no habian concurrido á la sesion del 28 del mismo mes.

La Direccion general de Administracion local de este Ministerio opina que se revoque la anterior resolucion; fundándose en que siendo el Alcalde fiador del Recaudador de consumos, estaba incapacitado para el cargo de Concejal con arreglo á la ley, y en que la medida del Ayuntamiento causó beneficiosos resultados, puesto que se cobró gran parte de la contribucion adeudada.

Vistos los artículos 43, 98, 101, 102, 117 y 124 de la ley Municipal, y el 8.º, núm. 2.º de la Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que, sin perjuicio de lo que declaren los Tribunales sobre la falsedad que haya podido cometerse al redactar el acta de la sesion del 11 de Noviembre, no son suficientes los motivos en que se ha fundado el Gobernador para declarar la nulidad de dicha sesion, puesto que va unida al expediente la convocatoria para la misma en debida forma, y no se halla probado que se verificara en distinto dia del señalado:

Considerando que el Gobernador no tiene atribuciones para revocar los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la incapacidad del Alcalde Varela y del segundo Teniente Balaño, puesto que si son ilegales deben, los que se crean perjudicados, reclamar contra ellos ante la Comision provincial, y del fallo de ésta, caso de infraccion de ley, podrán alzarse en su dia ante ese Ministerio;

Y considerando, por último, que no se halla debidamente esclarecido el hecho de que los Concejales multados por el Gobernador dejaron de asistir á la sesion ordinaria del 28 de Noviembre de 1881, puesto que aseguran que cuando acudieron á la Casa Consistorial á la hora acostumbrada se habian ya ausentado de ella el Alcalde y sus amigos, mientras que estos aseveran, por el contrario, que concurrieron puntualmente, y ya se habian retirado los recurrentes;

Opina la Seccion que procede dejar sin efecto la providencia apelada en sus conclusiones 3.ª, 4.ª y 6.ª, y confirmar las demás.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pre-

Número de órden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
2	De Ojedo (en la de Palencia á Tinamayor) al puerto de Remoña, ó al punto más conveniente de la que construya la provincia de Leon para ponerse en comunicacion con la de Santander por Pótes, Camaleño y Espimama.
3	De Pozazal (en el ferro-carril de Alar á Santander) á Polientes (en Valderredible) por Bárcena de Ebro.
4	De Espinilla (en la de Cabezon de la Sal á Reinosa) á Mataporquera (en el ferro-carril de Alar á Santander) por el Collado de Sornahoz.
5	De la Magdalena (bahía de Santander) á la venta del Regato de las Anguilas (en la de Valladolid á Santander) por Cueto, Monte, San Roman, Prezanes, Bezana, Mortera y Miengo, con ramales desde Corban á Pronillo y Lieneres.
6	De Cóbreces (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) á Casar de Periedo (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) por Novales.
7	De Arenas (en la de Valladolid á Santander) á San Vicente de Toranzo (en la de Búrgos á Peñacastillo) por Castillo Pedroso.
8	De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar á Santander) al puente de Santa Lucia (en la de Cabezon de la Sal á Reinosa) por Viérnoles, Cobicillos é Ibio.
9	De Renedo en la de Búrgos á Peñacastillo á la estacion de Torrelavega (en la de este punto á la Cavada por Zurita.)
10	De Treceño (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) á Buelles (en la de Palencia á Tinamayor) por Roiz y el Collado de Cabaña.
11	De Orzales (en la de Reinosa á las Cabañas de Virtus) á Bárcena de Ebro (en la de Polientes á Pozazal) siguiendo el curso del Ebro.
12	De Potes (en la de Ojedo á Remoña) al puerto de San Glorio (límite de esta provincia con la de Leon) por Vega de Liébana.
13	De Polientes (Valderredible á Orbaneja) en el con-fin de la provincia.
14	De Renedo (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Puente Arce (en la de Valladolid á Santander).
15	De Suances á Barrada (en la de Valladolid á Santander.)
16	De Medianedo (en la de Orzales á Bárcena de Ebro) á Arija (confin de la provincia de Búrgos).
17	De la de Cabezon de la Sal á Reinosa, á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor por el puerto de Sejour.
18	De San Pedro de Carmona (en la de Cabuérniga á Lebeña) á los Corrales ó punto más conveniente (en la de Valladolid á Santander) por Monte A, Puente y Rio de los Vados.
19	De la Conchuela (en la de Cabezon de la Sal á Reinosa) á Lantueno (en la de Valladolid á Santander) por Bárcena Mayor.
20	De Santillana (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) á Ubiarco (playa de Caños).

Madrid 27 de Mayo de 1882.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para el reconocimiento como carga de justicia de la renta anual de 1.500 rs. por réditos de un censo de 60.000 rs. impuesto por Doña Ana María de Soracoiz Rodriguez Portocarrere con hipoteca de los bienes y rentas del mayorazgo titulado Tercias reales de Toro y su Vicaría, á favor del seminario de huérfanos pobres de menor edad denominado de Carvajal, de que es patrono y administrador el Cabildo catedral de Salamanca:

Resultando que pedido por éste el reconocimiento indicado, se trató para mayor ilustracion de poner en claro la suerte que habia corrido dicho mayorazgo, y al efecto se unió el expediente instruido para indemnizar al Duque de San Lorenzo, poseedor en la actualidad de los bienes de aquél, de las suprimidas tereias reales, y del que aparece que se dedujo el capital de los 60.000 rs. impuestos á favor del Seminario de Carvajal:

Considerando que al ser indemnizado el Duque de San Lorenzo del capital equivalente á las tereias reales de Toro y su Vicaría, es notorio que se reconoció el derecho que á su total importe tenia, si él habia de abonar todos los gravámenes que sobre las mismas pesaran:

Considerando que si se le descontaron los 60.000 rs. de que se trata, sólo pudo ser para responder con ellos al censo que es ppecialmente garantizaban las tereias reales de Toro y su Vicaría, y que habian de abonarse al Seminario de Carvajal:

Considerando que de otro modo resultaria que por un lado se habia rebajado al Duque el capital del censo, mientras que por otro se le obliga á pagar la renta, lo que no parece justo ni legal;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido reconocer como carga de justicia la renta anual de 1.500 rs. á favor del Seminario de huérfanos pobres de menor edad denominado de Carvajal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 197 pesetas 23 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Horcajo de las Torres (provincia de Avila) figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 51 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Montijo:

Resultando que por Real privilegio expedido por Doña Juana de Portugal á nombre del Rey D. Felipe II, y confirmado por éste en 22 de Junio de 1559, fueron vendidas las expresadas alcabalas á D. Fernando Valdés, Arzobispo de Sevilla, cuya cédula fué confirmada por otra de Don Felipe V en 29 de Julio de 1710, declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Resultando que esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de esta carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra; que el participe no ha sido indemnizado, y que la renta que le está señalada es la misma que le corresponde, segun aparece de las correspondientes certificaciones;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 756 pesetas 32 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Guadalcazar figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 133 del art. 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª, á favor del Marqués del mismo título:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar su derecho al percibo de la mencionada renta:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados ya no podrian ser admitidos por haber dejado trascurrir el último plazo concedido por la ley de 22 de Junio de 1880;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 358 pesetas 21 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y cuatro unos por 100 de la villa de Miralcázar ó Cabañas de la Sagra, provincia de Toledo, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 364 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marqués de Monreal:

Resultando que por Real cédula de D. Carlos II de 12 de Marzo de 1678, se vendieron á D. Gabriel Bernaldo de Quirós y sus sucesores las mencionadas alcabalas y unos por 100, habiéndose entregado el precio en las arcas del Tesoro, segun consta por las correspondientes cartas de pago:

Resultando que aquel privilegio fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V en 3 de Mayo de 1710, declarando exceptuados aquellos derechos del decreto de incorporacion á la Corona:

Resultando que se han presentado todos los documentos necesarios para comprobar esta carga de justicia, en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de la misma:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las alcabalas y cientos de que se ha hecho mérito fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro; que el participe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde percibir;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Guerra contra un acuerdo de esa Comision provincial que le declaró vecino de Santa Úrsula, dicho alto Cuerpo, con fecha 23 de Abril último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco María Guerra contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias que le declaró vecino de Santa Úrsula.

Resulta que habiendo reclamado el interesado su cédula personal en 23 de Octubre de 1879, primero al Alcalde, y luego al Ayuntamiento de Moya, se le manifestó que debía esperar hasta la resolucion de una consulta que se habia hecho al Gobernador acerca de si procedia incluir al interesado en el padron del pueblo, á pesar de residir habitualmente en el mismo desde 1873, en que con su familia se trasladó al de Santa Úrsula. Recurrió Guerra al Gobernador; y pasada la instancia á la Comision provincial, acordó ésta desestimar la queja del interesado, y prevenir al Alcalde de Santa Úrsula que de oficio le declarase vecino de su término, fundándose para ello en que la Municipalidad de dicho pueblo, con arreglo al art. 15 de la ley de 2 de Octubre de 1877, debió incluirle en su padron como vecino al cumplir los dos años de residencia fija en su jurisdiccion, y en que no figuraba en el de Moya despues de 1873.

El Gobernador, en 23 de Junio de 1880, conformándose, dice, con este dictámen, lo trasladó al interesado, el cual ha elevado recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado en que despues de 1873 se le habia incluido en concepto de vecino de Moya en las listas electorales; que sólo permaneció en Santa Úrsula desde 20 de Diciembre de 1877 hasta el mismo mes de 1878, no habiendo, dice, por lo tanto, llegado á un año su residencia fija en aquella localidad; que desde 1873 habia vivido en varios pueblos de la isla de Tenerife, incluso la capital, conservando su casa puesta en Moya, á donde fué por dos veces con su familia y él solo en varias ocasiones, habiendo hecho uso de su derecho electoral sin protesta alguna; que, por lo tanto, no le era aplicable el art. 15 de la ley, sino el 13, segun el cual el que tuviese residencia alternativa en varios pueblos, optará por la vecindad de uno de ellos.

Examinadas por la Seccion las disposiciones vigentes aplicables al caso, observa que el art. 20 de la ley Municipal manda que el empadronamiento y las rectificaciones se verifiquen en el mes de Diciembre, y que se consignen en el libro de actas los acuerdos que el Ayuntamiento tome respecto á cada interesado á quien lo comunicará por escrito, estableciendo además el siguiente art. 21 que contra la decision del Ayuntamiento procede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial, la cual habrá de resolver ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento; despues de lo cual, y hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron.

En los antecedentes que constituyen el expediente no obra documento alguno haciendo constar el acuerdo del Ayuntamiento de Moya, en virtud del cual se eliminase en 1873 á Guerra del padron de vecinos, segun se dice, ni consta tampoco que tal acuerdo le fuese entónces comunicado, cuyas omisiones son tanto más reparables, cuanto que no deja de llamar la atencion el que si en efecto fué excluido del padron de Moya, haya sin embargo continuado figurando en las listas electorales tomando parte en las votaciones, pagado los impuestos locales, y hasta obtenido cédula personal en 1878.

Tales circunstancias hacen fundadamente presumir que la vecindad de Guerra ha sido siempre en Moya, confirmando así el hecho de haber sido inscrito con el carácter de transeunte en Santa Úrsula en el empadronamiento general verificado en Diciembre de 1877; pero sin entrar la Seccion á examinar las razones que puedan mediar para determinar la vecindad de Guerra, para lo cual el expediente carece de estado y de los datos precisos, se limitará á recordar que, con arreglo á los principios sentados en la Real orden de 1.º de Julio de 1880, resolviendo un caso análogo, sólo cabe hacer de oficio declaraciones de vecindad en la época marcada para la formacion ó rectificacion del padron; y observará además que en este expediente existe una falta en el procedimiento, pues estando dispuesto en el art. 21 de la ley orgánica Municipal que las Diputaciones resuelvan ejecutivamente esta clase de

reclamaciones, la Comision provincial, al entender en la de Guerra y fallar acerca de ella, ha obrado con incompetencia, adoleciendo por lo tanto su acuerdo de un vicio que le invalida;

Por estas razones, y considerando que las rectificaciones en el padron de vecindad deben hacerse en la época y forma establecidas en los artículos 15, 18 y 20 de la ley Municipal, la Seccion es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial:

2.º Que no constando que en 1873, ni despues haya mediado acuerdo del Ayuntamiento y notificacion al interesado para su exclusion del padron de vecinos de Moya, no debe aquella estimarse válida, por lo cual no puede ménos de continuar figurando Guerra como vecino de dicho pueblo, mientras llegada la época de rectificarse el padron no adopte el Ayuntamiento el acuerdo que proceda, y resuelva ejecutivamente la Diputacion las reclamaciones á que en su caso diera aquel lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, el Licenciado D. Enrique Ucelay, por su propio derecho, y como representante de D. Victor Peñasco y Otero, esposo de Doña Crisanta Moreno y testamentario de Doña María de los Dolores Pardo y Lozano y de D. José Pardo y Borja, y además como testamentario de su difunta esposa Doña Francisca Pardo y Lozano, demandantes, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Setiembre de 1880, que, revocando el acuerdo que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dictó en 22 de Marzo del mismo año, declaró que los intereses de demora correspondientes á ciertos plazos del precio de la casa números 22 antiguo y 27 moderno de la calle de Hortaleza de esta Corte, deben ser abonados en su totalidad por los herederos del deudor D. Antonio Pardo y Borja:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 4 de Diciembre de 1865 se verificó en esta Corte la subasta de la casa números 22 antiguo y 27 moderno de la calle de Hortaleza, que habia pertenecido á la Hermandad del Refugio, siendo adjudicada en la suma de 100.030 e. á dos, ó sean 237.500 pesetas, al mejor postor D. Antonio Pardo y Borja, que pagó al contado la décima parte del precio, y á quien se otorgó por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa la correspondiente escritura de venta ante el Notario D. Rafael Casas, en la que se obligó el comprador al pago de los plazos sucesivos, hipotecando la finca:

Que ocurrida la muerte del comprador en 24 de Junio de 1866, recayeron sus bienes, derechos y obligaciones en sus dos hijas Doña Francisca y Doña Dolores Pardo y Lozano y en su hijo póstumo D. Alfonso, resultando satisfechos los plazos segundo, tercero y cuarto, y pagado por los albaceas de D. Antonio Pardo y Borja, durante la testamentaria de éste, el quinto plazo vencido en 1869; habiéndose trasmitido dichos bienes, por fallecimiento de sus citados herederos, á D. José Pardo y D. Manuel Lozano, á D. Enrique Ucelay, como legatario del tercio que le dejó su esposa Doña Francisca, y á Doña Crisanta Moreno, consorte de D. Victor Peñasco:

Que éste y otros interesados acudieron á la Direccion general del Tesoro en 7 de Octubre de 1878, exponiendo que eran dueños, en la representacion que cada cual ostentaba, de la casa núm. 27 de la calle de Hortaleza; que se adeudaban todavía al Estado cinco plazos, importantes 500.150 rs. que estaban dispuestos á satisfacer, no habiéndolo verificado ántes por las complicaciones y vicisitudes que habian traído consigo las operaciones de la testamentaria de D. Antonio Pardo y Borja y de sus hijos; pero que habiéndose presentado en la Administracion económica á verificarlo, se les habia exigido el pago de los intereses de demora que, aunque no estaban liquidados, habrian de ascender á una suma considerable; y como dichos intereses podian abonarse, segun ya se habia verificado en casos iguales, en carpetas de cupones de la renta perpétua del 3 por 100 y otros valores, concluian suplicando se les concediese esta gracia y diesen las órdenes oportunas al efecto, á lo cual se accedió por el expresado Centro directivo:

Que comunicada la orden al Jefe económico de esta provincia, satisficieron los interesados, en 8 de Noviembre de 1878, el sexto y sétimo plazo del precio de la finca, haciéndolo el 12 del mismo mes de los plazos octavo, no-

veno y décimo, que importaron en junto la cantidad de 125.037.50 pesetas, reclamando, en su consecuencia, certificacion de solvencia para cancelar la hipoteca á que se hallaba sujeta la finca, toda vez que por no haber sido requeridos al pago de los mencionados pagarés en la forma prevenida por los artículos 52 y 164 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1853, Decreto de 23 de Junio de 1870, Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y la de 13 de Junio de 1878, no venian obligados á satisfacer intereses por demora en el pago de los mismos:

Que la Administracion económica, previo informe del Negociado de Propiedades é Intervencion, manifestando que el comprador de la citada finca habia sido requerido al pago de los plazos del sexto al décimo á sus respectivos vencimientos, y expediose los correspondientes apremios, acordó en 16 de Diciembre de 1879 desestimar la pretension de D. Enrique Ucelay, y disponer que se exigiera á éste y á sus representantes 88.335.10 pesetas por intereses de demora en el pago de los referidos plazos:

Que contra ese acuerdo, por sí y en la representacion que además le autorizaba, se alzó ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, solicitando se declarase no haber lugar á exigirle intereses de demora por los últimos cinco plazos mencionados, y se les expidiese por la Administracion económica certificacion de solvencia, á fin de cancelar la hipoteca que sobre la finca pesaba; y pedido informe á la Administracion, lo evacuó expresando que, por más diligencias que se habian practicado en busca de los avisos talonarios que debieron darse al primitivo comprador y á sus sucesores, y de los expedientes de apremios, no se habian encontrado á causa tal vez de la supresion de la seccion de Propiedades en 1873 y entrega de la documentacion á la Comision principal de Ventas, ó al trastorno que debieron sufrir los papeles de las oficinas en su traslacion á la calle de San Bernardo:

Que informando tambien la Seccion de Intervencion de la Administracion económica, manifestó que en tiempo debido expidió las papeletas de avisos y las pasó á la Seccion de Propiedades, por la que se expuso que tan luego como venció cada uno de los pagarés suscritos por D. Antonio Pardo, se le dirigió la invitacion correspondiente, y no realizando su importe, fué apremiado en los años de sus vencimientos, sin que tampoco pudieran ser habidos los documentos justificativos de estos extremos:

Que reclamado nuevo informe á la Administracion económica, consignó que sólo se habia hallado un cuaderno, compuesto de seis hojas, en el que se dice que en 29 de Abril de 1871 se expidió apremio á favor de D. Julian Rodriguez por dos certificaciones de descubiertos, una de ellas contra D. Antonio Pardo y Borja por 25.007.50 pesetas, sin que resulte haberse publicado el nombre de éste ni el de sus causa habientes en el Boletín oficial:

Que en vista de tales antecedentes, acordó la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 de Marzo de 1880 revocar el acuerdo recurrido y disponer que de los intereses por demora en el pago de los plazos que vencieron desde el 23 de Junio de 1870 al 15 de Junio de 1878, son responsables el Jefe económico y de Intervencion, que en este período lo fueran de la Administracion económica de esta provincia, y que los devengados por todos los plazos desde el 14 de Junio de 1878 al 8 y 12 de Noviembre del mismo año, fuesen satisfechos mancomunadamente por los herederos del expresado comprador y los Jefes económico y de Intervencion:

Que de esta resolucion recurrieron en alzada el Jefe económico y D. Enrique Ucelay, recayendo, en su virtud, la Real orden de 26 de Setiembre de 1880, al principio relacionada, por la que se dejó sin efecto el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra la anterior decision dedujo demanda el Licenciado D. Enrique Ucelay, por su propio derecho, y en la representacion antes dicha; y declarada admisible, fué ampliada con la pretension de que se revocase la citada Real orden, y en su lugar se declare que los actuales causa habientes de D. Antonio Pardo y Borja no están obligados á pagar intereses de demora por los cinco últimos plazos del precio en que el Estado adjudicó á aquel la casa números 22 antiguo, 27 moderno de la calle de Hortaleza, y se ordene al Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia que expida la certificacion de solvencia prevenida en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1876, con objeto de cancelar la hipoteca constituida sobre la misma finca, para responder del precio en que fué vendida;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, con la pretension de que se absuelva de ella á la Administracion del Estado y se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 52 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en que se ordena que «si á los 15 dias de cumplido el plazo de cada débito no se hubiese satisfecho, se pasará al deudor un aviso conminatorio para que dentro del término improrrogable de 15 dias verifique el pago; en la inteligencia de que cumplido este último, se procederá al apremio:»

Visto el art. 164 de la misma Instruccion que, concretándose á las deudas procedentes de venta de fincas hecha por el Estado, con arreglo á la ley de 1.º del referido Mayo, dispone que «cuando un comprador deje de satisfacer el día de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero, el Comisionado de Ventas ó la Contaduría de Hacienda pública (la Administracion provincial, segun la Real orden de 21 de Julio del mismo año 1855) le pasarán dos cédulas de invitacion, la primera dándole el término de 15 dias; y trascurridos éstos, otra con el de 10; y si, á pesar de todo, no hubiere verificado el pago, se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de más fácil salida que la finca ó fincas de que proceda el débito, para satisfacerle con el valor de ellas.»

Visto el art. 3.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, en

de Cádiz por orden de la Dirección general de Impuestos indirectos fecha 26 de Noviembre de 1863, desempeñando después sucesivamente los de Auxiliar tercero de la misma; id. tercero de la de San Sebastián; id. cuarto de la de Bilbao; Administrador de la de Vinaroz; Oficial-Vista de la Administración económica de Zaragoza; Auxiliar segundo de Vistas de la de Irún; Administrador de la de Luanco; Delegado de Bilbao en el Desierto; Administrador de la de Pasajes; Oficial-Vista de la Administración económica de Gerona; Oficial de cuarta clase de la Dirección general; Interventor de la de Dancharinea; Oficial-Vista de la Administración económica de Huesca; Administrador de la Aduana de Canfranc; Vista quinto de la de Irún; y Vista tercero de la misma, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido durante los últimos tres años las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos. Cuenta 3 años, 4 meses y 9 días de antigüedad en el grado, y 17 años, 7 meses y 25 días de total de servicios.

D. Julián Castedo.—Nombrado por orden de la Dirección general de Aduanas de 6 de Agosto de 1858 Auxiliar de Vistas de la Aduana de Santander; desempeñó sucesivamente el mismo cargo en la de Madrid; Oficial cuarto de la Dirección general del ramo; el mismo cargo en la de Impuestos indirectos; Oficial tercero del mismo centro; el mismo cargo en la de Rentas; Vista segundo de la Aduana de Alicante; Oficial segundo de la Dirección general de Rentas; el mismo cargo en la de Aduanas; Oficial primero de la misma; Vista tercero de la Aduana de Barcelona; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Aduanas; y Jefe de Negociado de segunda clase de la misma, que desempeñaba en la actualidad. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido durante los últimos tres años las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos. Tiene reconocidos cinco servicios especiales. Cuenta un año, 11 meses y 17 días de antigüedad en el grado, y 23 años, 8 meses y 12 días de total de servicios.

D. Martín Carrio y Ruano.—Obtuvo por oposición el destino de Auxiliar-Vista de la Aduana de Almería por Real orden de 12 de Diciembre de 1877, obteniendo después el mismo destino en la de Huelva, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos durante los últimos tres años; y cuenta 4 años y 24 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. José Carrasco e Iglesias.—Obtuvo por oposición el destino de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla, para el que fue nombrado por Real orden de 6 de Junio de 1878, y sucesivamente el de Oficial tercero de la de Gijón, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos durante los últimos tres años; y cuenta 3 años y 8 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Demetrio Delgado.—Por orden de la Dirección general de Consumos, Casa de Moneda y Minas, fecha 5 de Agosto de 1868, fué nombrado Oficial Interventor de los derechos de consumos de esta Corte, desempeñando después sucesivamente los destinos de Oficial quinto de la misma Dirección; Oficial cuarto de la de Aduanas; Oficial tercero de la misma; Oficial segundo de la misma; Jefe de Negociado de segunda clase de la de Impuestos; Oficial segundo de la de Aduanas; Vista cuarto de la Aduana de Barcelona; Agregado al Consulado de España en Oporto; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Aduanas; y Jefe de Negociado de segunda, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido durante los últimos tres años las mejores calificaciones. Tiene reconocidos tres servicios especiales, y cuenta 2 años y un día de antigüedad en el grado, y 23 años, 4 meses y 27 días de total de servicios.

D. Enrique Díez Canedo.—Empezó sus servicios de Merito-Año de la Dirección general de Aduanas por orden de 21 de Abril de 1858; desempeñando sucesivamente los destinos siguientes: Escribiente auxiliar del mismo Centro; Escribiente de la clase de cuartos del mismo; Auxiliar de Vistas de la Aduana de Carril; Auxiliar tercero de la de Cádiz; Auxiliar sexto de la de Barcelona; Auxiliar quinto de la de Madrid; Oficial cuarto de la Dirección general del ramo; el mismo cargo en la de Impuestos; Oficial tercero de la misma; Vista sexto de la Aduana de Madrid; Oficial tercero de la Dirección de Impuestos indirectos; el mismo cargo en la de Rentas; el mismo cargo en la de Aduanas; repuesto en este cargo después de una excedencia por reforma de 8 meses y 13 días; Oficial segundo de la propia Dirección; Administrador de la Aduana de Badajoz; y Administrador de la de Vigo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los últimos tres años anteriores a la elección. Cuenta 3 años, un mes y 21 días de antigüedad en el grado, y 23 años, 7 meses y 12 días de total de servicios.

D. Domingo Fernández de la Cruz.—Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla por orden de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, fecha 5 de Enero de 1850; desempeñando sucesivamente los destinos de Auxiliar tercero de la de Madrid; idem segundo de la misma; Fiel de Aduanas de la Línea de Gibraltar; Auxiliar único de la de Algeciras; idem segundo de la del Grao de Valencia; idem segundo de la de Alicante; Vista primero de la de Vigo; Oficial cuarto de la Dirección general del ramo; Vista cuarto de la Aduana de Sevilla; idem primero de la de Almería; idem sétimo de la de Madrid; idem cuarto de la de Bilbao; Administrador de la de Badajoz; Inspector de Aduanas en las líneas de Valencia y Murcia; el mismo cargo en las de Cataluña y Aragón; Administrador de la Aduana de Badajoz; Vista quinto de la de Valencia; Oficial segundo de la Dirección general del ramo; Vista primero de la Aduana de San Sebastián; idem tercero de la de Bilbao; idem tercero de la de Málaga; idem sexto de la de Barcelona; idem tercero de la de Cádiz; Interventor de la de San Sebastián; y Administrador de la de Huelva, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres últimos años. Tiene reconocido un servicio especial. Cuenta 3 años, 3 meses y 11 días de antigüedad en el grado, y 32 años, 2 meses y 27 días de total de servicios.

D. Daniel María Galán.—Por orden de la Dirección general de Impuestos indirectos fecha 13 de Agosto de 1866 fué nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena; desempeñando sucesivamente los siguientes destinos: Auxiliar segundo de la propia Aduana; idem cuarto de la de Santander; idem primero de la misma Aduana; Vista de la de San Juan de Puerto-Rico; Auxiliar segundo de la de Alicante; idem de la de Santander; Administrador de la de Suances; idem de la de Deva; idem de la de Behovia; Interventor de la de Carril; y Administrador de la de Algeciras, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años ante-

riores a la elección; contando 2 años, un mes y 11 días de antigüedad en el grado, y 14 años, 4 meses y 28 días de total de servicios.

D. Joaquín García Aragoncillo.—Empezó sus servicios como Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de La Junquera por Real orden de 12 de Mayo de 1868; desempeñando sucesivamente los de Interventor de la de Vinaroz; Auxiliar único de la de Palamós; Administrador de la de Benicarló; Interventor-Vista de la de Blanes; Administrador de la de Pollensa; Administrador de la de Rosas; Interventor-Vista de la misma; Administrador de la de Cadaqués; Administrador de la de Cambrils; Administrador de la de Salou; Interventor-Vista de la de Algeciras; Oficial-Vista de la Administración económica de Gerona; Administrador de la Puigcerdá; Oficial-Vista de la Económica de Salamanca; el mismo cargo en la de Pamplona, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los últimos tres años. Cuenta 4 años, 11 meses y 24 días de antigüedad en el grado, y 17 años, 6 meses y 14 días de total de servicios.

D. Aurelio Herrero Ladrón de Guevara.—Empezó sus servicios al Estado en concepto de Auxiliar de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por orden fecha 6 de Marzo de 1861; desempeñando sucesivamente los destinos de Aspirante de tercera clase de la propia Dirección; Oficial cuarto de la Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia; Auxiliar-Vista de la Aduana de Luarca; Interventor-Vista de la de Algeciras; el mismo cargo de la de Palamós; Administrador de la misma Aduana; Vista tercero de la de Coruña; Inspector de Aduanas en ferro-carriles; Oficial de tercera clase de Aduanas de la Administración económica de Córdoba; Guarda-almacen de efectos estancados de la misma; Administrador de la Aduana de Algeciras; Oficial tercero de la Dirección general del ramo; Vista primero de la Aduana de Gijón; Oficial de tercera clase de la Dirección general de Aduanas; Oficial de segunda clase de la misma; Oficial primero de la misma; Inspector de Aduanas a las órdenes de la propia Dirección, y Jefe de Negociado de tercera clase de la misma, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Tiene reconocidos tres servicios especiales, contando un año, 7 meses y 11 días de antigüedad en el grado, y 20 años, 9 meses y 29 días de total de servicios.

D. Julio Khun.—Nombrado Auxiliar de Vistas de la Aduana de Mahón por orden de la Dirección general de Aduanas, fecha 25 de Febrero de 1863, desempeñó sucesivamente los destinos de Auxiliar segundo de la de Valencia; idem tercero de la misma Aduana; Vista único de la de Palamós; Interventor de la propia Aduana; Auxiliar primero de Vistas de la de Madrid; el mismo cargo en la de Alicante; Vista segundo de la de Badajoz; Oficial-Vista de la Económica de Salamanca; Delegado de la de Bilbao en Olaveaga; Vista segundo de la de Vigo; Interventor de la de Mahón; Interventor de la de Carril; Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo; Oficial-Vista de la Económica de Madrid; Vista primero de la de Palma, y Oficial segundo de la Dirección general del ramo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los últimos tres años. Cuenta 3 años, 3 meses y 13 días de antigüedad en el grado, y 18 años, 9 meses y 16 días de total de servicios, teniendo además aprobados tres servicios especiales.

D. Bartolomé Magnán.—Nombrado Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Irún por Real orden de 16 de Abril de 1871; desempeñó sucesivamente los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Barba de Puerco; Auxiliar cuarto de Vistas de la de Irún; Administrador de la de Zumaya; Fiel de la de Palmones; Oficial de quinta clase de la Dirección general del ramo; Vista de la Aduana de la Fregeneda; Interventor-Vista de la de Dancharinea, y Vista de las estaciones de Madrid, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido durante los últimos tres años las mejores calificaciones. Cuenta 3 años, 10 meses y 17 días de antigüedad en el grado, y 10 años, 11 meses y 2 días de total de servicios, y tiene reconocido un servicio especial.

D. Francisco Múgica.—Nombrado por Real orden fecha 21 de Noviembre de 1871 Auxiliar sétimo de Vistas de la Aduana de Barcelona; desempeñó sucesivamente los destinos de Administrador de la Masnou; Auxiliar primero de la de Barcelona; el mismo cargo en la de Carril; Administrador de la de Ramalloso, y Vista de la de Rivadeo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los últimos tres años anteriores a la elección. Cuenta 6 años, 2 meses y 13 días de antigüedad en el grado, y 10 años, un mes y 15 días de total de servicios.

D. Francisco Martínez Girona.—Nombrado Auxiliar-Vista sexto de la Aduana de Cádiz por Real orden de 12 de Diciembre de 1877; obtuvo sucesivamente los de Interventor del Registro de Chafarinas; Oficial único de la Aduana de Rivadeo; Interventor-Vista de la de Jávea, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a su elección, y cuenta 4 años y 22 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Vicente Mallol.—Nombrado por Real orden fecha 16 de Diciembre de 1876 Auxiliar único de Vistas de la Aduana del Ferrol; obtuvo sucesivamente los de Auxiliar cuarto de la de Barcelona; Interventor-Vista de la de Mataró, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección, y cuenta 5 años, 4 meses y 9 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Lorenzo Ortega.—Por Real orden de 21 de Noviembre de 1871 obtuvo el destino de Auxiliar-Vista de la Aduana de Huelva; desempeñando sucesivamente los de Interventor-Vista de la de Herrera de Alcántara; Administrador de la de Vega de Rivadeo; Auxiliar-Vista de la de Luarca; Delegado de la de Bilbao en Poveña; Interventor de la de Luarca, e Interventor de la de Alcañices, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a su elección. Cuenta 5 años, 8 meses y 23 días de antigüedad en el grado, y 40 años y 2 meses de total de servicios.

D. Eduardo de la Peña.—Nombrado auxiliar de Vistas de la Aduana de Luarca por orden de la Dirección general del ramo en 8 de Agosto de 1862; desempeñó sucesivamente los destinos de Auxiliar-Vista de la del Ferrol; idem segundo de la de Vigo; Administrador de la de Salvatierra; Interventor de la de Rivadeo; Administrador de la misma Aduana; Administrador de la del Carril; Vista de la misma; Administrador de la de Verín; Vista quinto de la de Irún; Vista primero de la de Vigo; Oficial segundo de la Dirección general del ramo; Interventor de la Aduana de Gijón; Vista segundo de la de Coru-

ña; Vista quinto de la de Santander, y Administrador de la de Carril, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 3 años, 6 meses y 11 días de antigüedad en el grado, y 19 años, 3 meses y 27 días de total de servicios.

D. Aquilino Pardo Feijó.—Por Real orden fecha 5 de Junio de 1878 fué nombrado Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Coruña, y sucesivamente Auxiliar único de la de Luarca e idéntico cargo en la de Ferrol, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha merecido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección, y cuenta 3 años, 11 meses y 13 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Joaquín Regot y Moreno.—Nombrado por Real orden fecha 13 de Diciembre de 1877 Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Málaga; desempeñó sucesivamente los de Auxiliar único de la de Canfranc; Interventor-Vista de la de Alberguería, y Vista de la de Alcañices, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección, y cuenta 4 años y 24 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Julio de Santiago y Saenz Díez.—Fué Cadete y Subteniente de infantería, y empezó sus servicios a la Hacienda pública en virtud de Real orden fecha 8 de Agosto de 1866, por la que fué nombrado Oficial cuarto de la Aduana de Madrid, desempeñando después los siguientes destinos: el mismo cargo en la Dirección general de Impuestos; el mismo en la Dirección general de Rentas; Oficial tercero en el mismo Centro; igual cargo en la Dirección general de Aduanas; Jefe de Negociado de tercera clase en la de Impuestos indirectos; Oficial de segunda clase en la Dirección general de Aduanas; Oficial de primera clase en el mismo Centro, y Jefe de Negociado de tercera clase del mismo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido durante los últimos tres años las mejores calificaciones. Tiene reconocidos tres servicios especiales y una obra publicada. Cuenta un año, 7 meses y 7 días de antigüedad en el grado, y 23 años, 7 meses y 26 días de total de servicios.

D. Jacinto Salcedo.—Empezó sus servicios en Hacienda, siendo nombrado Escribiente de la clase de cuartos de la Dirección general de Aduanas y Aranceles por orden de la misma fecha 14 de Marzo de 1857; desempeñando sucesivamente los siguientes destinos: Escribiente primero de la clase de terceros del mismo centro; idem primero de la misma clase; idem primero de la clase de segundos; idem tercero de la clase de primeros; Oficial Auxiliar del mismo; idéntico cargo en la nueva Dirección de Impuestos indirectos; Oficial cuarto de la propia Dirección; Vista primero del Depósito de Comercio de Madrid; Vista segundo de la Dirección de Aduanas en esta Corte; Oficial tercero de este Centro; Oficial segundo del mismo; Vista segundo de la Aduana de Sevilla; Vista primero de la de Cartagena, y Oficial primero de la Dirección general del ramo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a su elección. Tiene reconocidos dos servicios y un trabajo especiales. Cuenta 3 años, 9 meses y 9 días de antigüedad en el grado, y 23 años, 2 meses y 2 días de total de servicios.

D. Jaime Satué y Morana.—Por Real orden fecha 17 de Diciembre de 1876 obtuvo el destino de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Irún, desempeñando posteriormente los de Interventor-Vista de la Aduana de Cadabos; idéntico cargo de la de San Vicente de la Barquera; Auxiliar-Vista de la de Barcelona, e Interventor-Vista de la de San Vicente de la Barquera, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a su elección, y cuenta 5 años, 3 meses y 15 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Alfonso de la Torre.—Por orden de la Dirección general de Aduanas fecha 13 de Julio de 1863 fué nombrado Interventor-Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara, desempeñando sucesivamente los destinos siguientes: Auxiliar segundo de Vistas de la de Málaga; idem quinto de la de Barcelona; idem primero de la misma; Administrador de la de Algeciras; Administrador de la de Vinaroz; Vista segundo de la de Tarragona; Oficial cuarto de la Dirección general del ramo; idem tercero del propio Centro; idem segundo del mismo; Vista segundo de la de Irún, y Oficial primero de la Dirección, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a su elección. Tiene reconocidos dos servicios especiales. Cuenta un año, 11 meses y 28 días de antigüedad en el grado, y 18 años, 4 meses y 24 días de total de servicios.

D. Cesáreo Tovion.—Obtuvo en virtud de orden del Gobierno de la República fecha 9 de Junio de 1873 el destino de Auxiliar-Vista de la Aduana de Málaga desempeñando sucesivamente los de Administrador de la de Torrox; Auxiliar segundo de la de Málaga; Interventor-Vista de la de Vivero; Administrador de la de Mazarrón; Administrador de la de Suances, y Oficial de quinta clase de la Dirección general del ramo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección, y cuenta 4 años, 11 meses y 24 días de antigüedad en el grado, y 8 años, 6 meses y 27 días de total de servicios.

D. Francisco Torregrosa.—Nombrado por Real orden de 17 de Diciembre de 1876 Auxiliar-Vista de la Aduana de Valencia; desempeñó sucesivamente los destinos de Interventor-Vista de la de Soler, y Auxiliar cuarto de la de Valencia, que disfrutaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres últimos años anteriores a la elección, y cuenta 5 años, un mes y 26 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Francisco Utrilla.—Entró a servir en el Ejército en clase de voluntario en 13 de Octubre de 1857; continuó sus servicios en el mismo como mayor de edad, e ingresó en la reserva sedentaria como comprendido en la Real orden de 12 de Julio de 1864. Empezó sus servicios en Hacienda, obteniendo por orden de la Dirección general de Aduanas y Aranceles fecha 28 de Diciembre de 1866 el destino de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Badajoz; desempeñando posteriormente los de Auxiliar-Vista de la misma; Administrador de la de Palamós; Vista segundo de la de Badajoz; Oficial de tercera de la Dirección general del ramo, y Vista quinto de la de Sevilla, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a su elección. Tiene reconocidos dos servicios especiales. Cuenta 3 años, 2 meses y 7 días de total de antigüedad en el grado, y 20 años, 6 meses y 13 días de total de servicios.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Tomás Morales Hernandez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años.

Dado en Santander á 6 de Mayo de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

En junta general ordinaria celebrada en 30 del actual, se acordó el pago de un dividendo activo de 20 pesetas por accion. En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar al cobro el coupon núm. 4, en casa de los banqueros Sres. Polack y Compañía, Preciados, 4, segundo derecha, desde el día 2 del próximo Junio en adelante, de once á dos de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Director, Arturo Soria. X—1567

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortizacion de las 242 obligaciones del 6 por 100; tres del 5 por 100; 24 del 3 por 100, serie A, y 24 del 3 por 100, serie B, de la linea de Zaragoza á Barcelona, que deben amortizarse en el primer semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una comision del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1563

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 97 obligaciones de la linea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al primer semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una comision del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1564

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 1.015 obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

El sorteo se verificará ante una comision del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1565

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la linea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 14 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 56 obligaciones de tercera serie de dicha linea que deben ser reembolsadas en 1.º de Julio del año actual.

El acto se verificará ante una comision del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1566

Banco de Castilla.

Autorizada por la Direccion general de la Deuda la presentacion en la misma, desde el día 2 de Junio próximo, de los cupones del actual semestre, la Administracion de este Banco ha acordado que los que tienen valores de todas clases en sus Cajas como depósitos voluntarios ó en garantía de préstamos, y no pidan antes del 5 de dicho mes de Junio que se les conserven en rama los efectos amortizados ó los cupones, se cortarán éstos, y unos y otros se presentarán al cobro por las oficinas del Banco, con abono á los depositantes cuando se hagan efectivos.

Tambien ha acordado la Administracion que los valores convertibles en renta perpétua del 4 por 100 con arreglo á la ley de 29 del corriente, cuyos depositantes no manifiesten por escrito á este Banco, antes del expresado día 5 de Junio, que desean realizar por sí la operacion, se presenten por este Banco para su conversion en la expresa renta perpétua de 4 por 100, reemplazando con los títulos provisionales que se reciben los actuales depósitos ó garantías, y poniendo los residuos á disposicion de los depositantes, todo ello gratuitamente.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º á 2.º pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.º á 1.48 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.º á 2.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.º á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.56 á 0.64 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.

Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.20 á 0.30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.80 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 34.22 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 20.05 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16.29 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 161.—Carneros, 4.—Corderos, 590.—Terneras, 15.—Total, 767.

Su peso en kilogramos..... 36.255

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and TOTAL.

Madrid 31 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Mayo de 1882.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADO.

Día 30.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Valdeavilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna. Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del día 31 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 30, Dia 31. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, PARIS 30 DE MAYO. Includes FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dins., 47.35. París, á 3 días vista, fr., 4.92. Marsella, á 8 días vista, fr., 4.93.

SANTOS DEL DIA.

San Segundo, Obispo y mártir; San Simeon, monje, y San Inigo, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz (Cármel Calzado).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—La dama de las camelias.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Un marido como hay muchos.—El ojeo. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Il barbiere di Siviglia. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte las notables hermanas Vaidis, los musicales xylophonistas Florus, hermanos Beasy y todos los principales artistas. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teiwan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta. PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.